

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XX- Vol. XX - Ordinaria No. 25 – Marzo 7 de 2013

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA13-9857 DE 2013

1

“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”

CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA13-9857

Marzo 6 de 2013

“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 95 y 96 de la Ley 1448 de 2011, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala del 25 de febrero de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, los funcionarios judiciales, una vez proferido el auto admisorio, deberán informar sobre el inicio de los procedimientos de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link *“informes para la acumulación procesal”*, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

PARÁGRAFO 1°.- El CENDOJ dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo diseñará, elaborará y pondrá en funcionamiento el link de que trata este artículo. Dentro del mismo plazo entregará a los Secretarios de los despachos judiciales de la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras los usuarios y las claves necesarias, y los capacitara en el uso del mismo.

PARÁGRAFO 2°.- Una vez entre el anterior link en funcionamiento, los despachos judiciales ingresarán inmediatamente los informes expedidos con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y facilitar la acumulación procesal de los procesos judiciales relacionados con el predio objeto de restitución, todos los funcionarios judiciales deberán consultar permanentemente el link *“informes para acumulación procesal”* en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

ARTICULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente